



Asamblea General

Distr. general
23 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 75 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos
y las libertades fundamentales**

El ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es fundamental para la promoción de la justicia climática

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voulé, presentado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos [15/21](#), [32/32](#) y [41/12](#).

* [A/76/150](#).



Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voulé

Resumen

En el presente informe, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voulé, desentraña los desafíos y riesgos que enfrentan los individuos, las comunidades y las organizaciones que ejercen sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación con el fin de apoyar y promover la justicia climática. La sociedad civil desempeña un rol fundamental en el abordaje de la crisis climática y en asegurarse de que haya una transición justa hacia economías y sociedades ecológicamente sostenibles, incluida la promoción de una recuperación ecológica de la pandemia de COVID-19. Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación son esenciales para la labor de los actores de la sociedad civil, ya que proporcionan medios a través de los cuales pueden unirse para formar un futuro más ecológico y sostenible. Por desgracia, muy a menudo estos derechos son violados ampliamente dentro del contexto de justicia climática. En este informe, el Relator Especial exhorta a los Estados y a otros agentes importantes a respetar y garantizar estas libertades fundamentales, así como a procurar que los actores de la sociedad civil puedan continuar su labor en este ámbito.

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voulé, presenta este informe a la Asamblea General de conformidad con la resolución 41/12 del Consejo de Derechos Humanos.
2. En este informe, el Relator Especial aborda los desafíos y los riesgos que enfrentan los individuos, las comunidades y las organizaciones al ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación con el fin de respaldar y promover la justicia climática. Además, proporciona recomendaciones a los Gobiernos y otras partes interesadas sobre cómo mejorar estas libertades y las movilizaciones sociales que propician.
3. Al preparar este informe, el Relator Especial convocó diversas consultas en línea con la sociedad civil de todo el mundo. Además, el Relator Especial mantuvo conversaciones bilaterales con el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Oficina de la Enviada del Secretario General para la Juventud. Y manifestó su gratitud hacia todos los participantes por sus aportaciones. El Relator Especial tuvo a su disposición 14 contribuciones de Estados, 44 de organizaciones de la sociedad civil, 5 de instituciones nacionales de derechos humanos y 1 del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Por otra parte, el informe se apoya en la labor de otras organizaciones de las Naciones Unidas, órganos creados en virtud de tratados y procedimientos especiales, como los informes temáticos previos publicados por el titular del mandato.

II. La amenaza existencial del cambio climático

4. A finales de 2020, el Secretario General hizo hincapié en la trayectoria sombría a la que se dirige la humanidad, como se indica a continuación: “La humanidad está librando una guerra contra la naturaleza. Esa es una actitud suicida. La naturaleza siempre contraataca, y lo hace cada vez con más fuerza y furia. La biodiversidad está colapsando... Al día de hoy, sumamos ya 1,2 grados de calentamiento y presenciamos cambios climáticos extremos sin precedentes e inestabilidad en todos los continentes y regiones. En este siglo nos encaminamos a un tremendo aumento de la temperatura de entre 3 °C y 5 °C”¹.
5. Las grandes repercusiones asociadas con estos cambios climáticos son catastróficas para la vida humana, ya que agotan la seguridad alimentaria y el suministro de agua, y hacen que muchas de las regiones actualmente pobladas se vuelvan deshabitadas y den lugar al aumento de muertes, sufrimiento y situaciones difíciles. Las poblaciones han sido y continuarán siendo desplazadas, y se producirán y agravarán conflictos. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que el cambio climático ya está generando un grave impacto en el empleo a nivel mundial, lo que conduce a migraciones impulsadas por el clima, condiciones laborales que son más peligrosas y pérdidas de puestos de trabajo tanto en áreas urbanas como rurales².
6. Aunque nadie está exento de los efectos de la crisis climática, sus impactos no se extienden de manera uniforme sobre todas las regiones y poblaciones. Las personas que viven en la pobreza, las poblaciones marginadas y las comunidades con medios de subsistencia que se basan en la agricultura o en los recursos costeros enfrentan

¹ “El estado del planeta”, discurso del Secretario General pronunciado en la Universidad de Columbia, 2 de diciembre de 2020.

² Organización Internacional del Trabajo (OIT), Directrices de política para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos (2015).

algunas de las consecuencias más graves y afrontan los obstáculos más altos de adaptación al cambio climático³. Los impactos relacionados con el cambio climático tienen, sobre todo, consecuencias graves para las mujeres, los niños y otros grupos que enfrentan marginalización sistemática⁴, dado que el cambio climático agudiza las desigualdades sociales y económicas actuales.

7. A pesar de los compromisos multilaterales establecidos en los instrumentos y las convenciones de las Naciones Unidas de la década de 1980 en adelante, incluida la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto a la Convención y el Acuerdo de París, aprobado en virtud de la Convención, el progreso ha sido insuficiente y desigual⁵. Mientras que el Acuerdo de París ha procurado mantener el aumento de la temperatura global por debajo de los 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y, en lo posible, por debajo de los 1,5 °C con relación a los niveles preindustriales, los compromisos nacionales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero no han estado a la altura de las medidas necesarias para alcanzar esta meta⁶. En muchos casos, las emisiones de gases de efecto invernadero no solo se permiten, sino que los Gobiernos las fomentan, dado que muchos Estados le proporcionan grandes subsidios a la industria del combustible fósil⁷. El fracaso del mundo para reducir las emisiones se ha visto agravado por las consecuencias medioambientales y sociales del cambio climático que han sido ignoradas en gran medida en los últimos años, ya que no se han diseñado ni logrado las suficientes iniciativas que apunten a cambiar a la energía renovable y así construir resiliencia en las comunidades afectadas, de las que forman parte los trabajadores y los pueblos indígenas, y reducir la desigualdad.

8. La ventana de oportunidades para abordar la crisis climática y sus consecuencias se está cerrando con rapidez. El Relator Especial se siente alentado por algunos signos positivos, incluidas las promesas ambiciosas de contribución propuestas por algunos Estados en el período previo al 26º período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. No obstante, al igual que con la crisis sanitaria por la pandemia de COVID-19 y los esfuerzos de desarrollo sostenible, los Estados no pueden abordar solamente la emergencia climática⁸. La capacidad de los individuos para movilizarse, organizarse y conectarse y para contribuir a la formación de la opinión pública y a la toma de decisiones sin miedo, un tema que se explora más a fondo en la siguiente sección, es esencial para la producción de una acción climática eficaz y de transiciones justas. Asegurarse de que puedan llevarse a cabo tales aportaciones requiere el pleno ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

³ Véase [A/HRC/41/39](#).

⁴ Véase, por ejemplo, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 37 (2018) ([CEDAW/C/GC/37](#)); y [A/HRC/44/30](#).

⁵ Véase Council on Foreign Relations, “Global climate agreements: successes and failures”, documento de antecedentes escrito por Lindsay Maizland (2021); Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, “Contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas en virtud del Acuerdo de París”, informe de síntesis de la Secretaría ([FCCC/PA/CMA/2021/2](#)) (26 de febrero de 2021).

⁶ Véase Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, “Contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas en virtud del Acuerdo de París”, informe de síntesis de la Secretaría ([FCCC/PA/CMA/2021/2](#)) (26 de febrero de 2021).

⁷ Véase Climate Change: Fossil Fuel Subsidies del Fondo Monetario Internacional (consultado el 24 de junio de 2021).

⁸ Véase www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25788&LangID=E.

III. El auge de los movimientos por la justicia climática

9. La sociedad civil, los pueblos indígenas, los defensores de los derechos humanos ambientales, los sindicatos y los movimientos sociales de todo el mundo han trabajado durante décadas para abordar el cambio climático. A medida que se generó presión con respecto a acciones significativas sobre el cambio climático, esa presión ha sido impulsada por el compromiso incansable de estos agentes para aumentar la concienciación popular sobre los desafíos climáticos, al abogar por el ejercicio del derecho a un medio ambiente saludable para todos, incluidas las generaciones futuras, y proponer soluciones. Como señaló el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), “la sociedad civil es, en gran medida, el único motor confiable para impulsar a las instituciones a cambiar al ritmo necesario”⁹.

10. Los esfuerzos de la sociedad civil incluyen las iniciativas para proteger las tierras, bosques y océanos del mundo; producir y analizar información científica vinculada al cambio climático y a los daños relacionados; construir comunidades que sean resilientes, incluso recurriendo a los conocimientos tradicionales; preparar propuestas significativas basadas en hechos para limitar el cambio climático y mitigar sus consecuencias; documentar, poner de relieve y hacer responsable a los agentes estatales y no estatales por la degradación ambiental, mientras se promueve la protección y el bienestar de los trabajadores afectados, los pueblos indígenas y las comunidades que sufren el impacto de tales degradaciones; y a luchar por los cambios de políticas, incluso mediante la defensa y el litigio nacional e internacional.

11. En los últimos años, el fracaso de los Gobiernos y de otros agentes claves en abordar la evolución de la crisis climática ha impulsado movimientos sociales mundiales. Los individuos y las organizaciones de todo el mundo, incluidas destacadamente las personas jóvenes y los defensores de primera línea, se han levantado para hacer valer sus derechos, para impulsar la concienciación popular de los desafíos climáticos y para defender las acciones climáticas más ambiciosas a nivel nacional, regional e internacional. Este movimiento ha estado involucrado en manifestaciones pacíficas alrededor del mundo, entre ellas manifestaciones en formas de desobediencia civil.

12. Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación son fundamentales para esta labor, ya que constituyen los medios esenciales a través de los cuales los grupos de individuos pueden agruparse en torno a objetivos comunes. Son innumerables los ejemplos del ejercicio por parte de los individuos de sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación para lograr la justicia climática. El Relator Especial proporciona solo algunos ejemplos de la recopilación de aportes que recibió al preparar este informe.

13. Entre aquellos que están al frente del movimiento para la justicia climática se encuentran los pueblos indígenas. Como reconoce el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, debido a su cercana relación con el medio ambiente, los pueblos indígenas están posicionados de manera única para contribuir al abordaje sobre el cambio climático¹⁰. En Tailandia, las comunidades indígenas, tales como el pueblo Karen, han desarrollado dominio en la agricultura sostenible y las prácticas de gestión forestal, y estuvieron al frente de la

⁹ Véase el informe especial del IPCC “*Global Warming of 1.5°C: IPCC special report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty*”, Valérie Masson-Delmotte y otros, eds. (2019), cap. IV, pág. 352.

¹⁰ A/HRC/36/46, párr. 15.

resistencia pacífica en contra de los proyectos de combustible fósil. En Australia, el activismo de los aborígenes e isleños del Estrecho de Torres contribuyó a asegurar compromisos climáticos ambiciosos por parte del sector privado. La Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) defendió de manera satisfactoria los intereses de los pueblos indígenas ante foros internacionales de acciones climáticas.

14. En todo el mundo, las mujeres llevan adelante medidas para proteger los medios de subsistencia, los recursos naturales y de las tierras, y la biodiversidad del planeta¹¹. En Kenya, las defensoras de los derechos humanos ambientales, como Wangari Maathai y el Movimiento del Cinturón Verde que fundó, lucharon para promover la conservación del medio ambiente y para construir resiliencia ante el clima y medios de subsistencia sostenibles.

15. También otros grupos de sociedad civil y movimientos sociales desempeñaron un rol fundamental en el apoyo a las iniciativas para abordar los daños en el medio ambiente y establecer políticas más contundentes para contrarrestar el cambio climático. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las campañas populares ayudaron a tomar la iniciativa para poner fin a la fracturación hidráulica en 2019, financiar planes para terminar con la venta de automóviles nuevos diésel y de gasolina para el año 2030 y crear la Asamblea del Clima en Escocia. En la Argentina, la organización de la sociedad civil y las acciones de protesta provocaron la promulgación de leyes nacionales que pretenden abordar la crisis climática. Las redes nacionales y transnacionales de la sociedad civil —como la Coalición 27, una plataforma abierta de grupos de la sociedad civil de Montenegro dedicada a supervisar, defender y promover conjuntamente la justicia medioambiental, incluida la acción climática— han sido de vital importancia para el intercambio de información, conocimientos y habilidades entre grupos.

16. Los activistas climáticos jóvenes también tuvieron un papel destacado en la lucha por la justicia climática y ayudaron a cambiar la historia negativa y elevar los derechos de las generaciones futuras. Estos activistas que participan en movimientos como Extinction Rebellion (Rebelión contra la extinción, en español) y Fridays For Future (Viernes por el futuro, en español) llevaron a cabo defensas por todo el mundo, incluso mediante huelgas en horario escolar para protestar contra la falta de medidas sobre la crisis climática. Las mujeres jóvenes y las niñas fueron algunas de las voces más vigorosas dentro del movimiento e inspiraron a activistas jóvenes de todo el mundo a unirse¹². Tales iniciativas respaldaron la creación de objetivos climáticos más ambiciosos y logros judiciales y legislativos importantes.

17. Los sindicatos también desempeñaron un rol fundamental. Participan en la promoción de programas de transición justa e influyen a empleadores en el lugar de trabajo, a niveles sectoriales, nacionales e internacionales. En Filipinas, los sindicatos y la coalición We Move as One impulsaron una transición hacia vehículos de energía limpia junto con la adopción de un marco de transición justo. Asimismo, los sindicatos trabajaron a la par con otros agentes de la sociedad civil para abordar la degradación ambiental.

IV. Desafíos y amenazas

18. Las restricciones, los ataques y los fracasos al tratar de proteger el medio ambiente y sus defensores se documentaron ampliamente por el Relator Especial y

¹¹ A/75/184.

¹² A/75/184, párr. 35.

otros titulares del mandato en informes previos y comunicados a los Estados¹³. Aunque estas amenazas no son nuevas, el Relator Especial recibió información que indica que a medida que más personas de todo el mundo se organizan para defender sus tierras y exigir un futuro ecológico, también crece la represión violenta. A menudo, estos ataques fueron liderados por agentes poderosos, incluidas instituciones del combustible fósil transnacional, extractivas, del agronegocio y financieras, que ejercieron presión sobre los Estados para debilitar su respuesta a la crisis climática en particular y a los problemas ambientales en general. Además, apoyaron a organizaciones paraestatales involucrándose en una variedad de campañas en contra de los activistas de la justicia climática, incluida la violencia en línea y directa. En ocasiones, los ataques también dieron lugar a que los activistas de la justicia climática sean representados como amenazas para la seguridad nacional y no como defensores de los derechos medioambientales y humanos de primera línea. Estas restricciones y ataques también han sido asociados a la promoción de proyectos específicos como acciones climáticas o a que sean registrados por constituir medidas de mitigación bajo los planes internacionales de comercio de derechos de emisión de carbono.

19. La pandemia de COVID-19 intensificó estas amenazas, ya que los Estados adoptaron medidas de emergencia que potencian sus poderes. Existe un riesgo de que tales poderes y restricciones nuevas puedan alargar la pandemia y volverse los nuevos métodos preferidos para abordar las crisis.

A. Ataques físicos, asesinatos e intimidaciones

20. El desafío más urgente que enfrentan los defensores de la justicia ambiental y climática es la amenaza de actos de violencia. Más del 70 % de los defensores de los derechos humanos asesinados cada año está involucrado en la protección del medio ambiente o en trabajos estrechamente relacionados que hacen valer los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de otras comunidades marginadas y discriminadas¹⁴. Según la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de las Naciones Unidas, “una de cada dos víctimas de los asesinatos registrados en 2019 por el ACNUDH había estado trabajando con comunidades en cuestiones relacionadas con la tierra, el medio ambiente, las repercusiones de las actividades empresariales, la pobreza y los derechos de los pueblos indígenas, los afrodescendientes y otras minorías”¹⁵.

21. Muchos de estos ataques fueron precedidos por amenazas en línea y presenciales, ataques físicos y otros actos de intimidación. Tales tácticas tienen consecuencias físicas, sociales, económicas y psicológicas perjudiciales en aquellas personas que defienden sus comunidades y el medio ambiente, y ejercen un efecto de enfriamiento significativo¹⁶. Al preparar este informe, el Relator Especial recibió informes de intimidación y ataques físicos contra los defensores de los derechos medioambientales de muchos países, en todos los continentes y las regiones del mundo. La preocupación suscitada refleja tendencias que han sido previamente identificadas por el Relator Especial en los comunicados y los informes presentados al Consejo de Derechos Humanos¹⁷.

¹³ El informe debe leerse junto con estos informes [A/HRC/38/34](#); [A/HRC/29/25](#); [A/73/279](#); [A/HRC/39/17](#); y [A/71/281](#).

¹⁴ Véase Global Witness, *Defending Tomorrow: The Climate Crisis and Threats against Land and Environmental Defenders* (julio de 2020).

¹⁵ [A/HRC/46/35](#) (2020), párr. 16.

¹⁶ Véase [A/74/159](#) (2019).

¹⁷ Véase también [A/HRC/38/34](#).

B. Difamación, campañas de desprestigio y desinformación

22. Además de sufrir ataques directos, los activistas de la justicia climática fueron víctimas de difamación, desinformación y campañas de desprestigio que tienen como objetivo desacreditar su labor retratando sus actividades como ilegales y generando escepticismo centrado en la crisis climática. Los activistas climáticos han sido catalogados de “extremistas” y “criminales ambientales”, presentados como “personas en contra del desarrollo” y “financiadas por países extranjeros”, y retratados como personas al servicio de grupos “militantes”, “de extrema izquierda”, “comunistas” y “terroristas”. Por ejemplo, en Kenya, los grupos de la sociedad civil registraron diversos casos en los que los defensores medioambientales fueron acusados de tener vínculos con el grupo insurgente islámico Al Shabaab, luego de que se organizaran en contra del desarrollo de un proyecto de infraestructura enorme que suponen la construcción de puertos, oleoductos y autopistas que conectarían Etiopía, Kenya, Sudán del Sur y Uganda¹⁸.

23. Tales desinformaciones y campañas de desprestigio han sido apoyadas por un amplio conjunto de agentes, incluidos altos funcionarios del Gobierno. Se informó al Relator Especial de que, por ejemplo, en Australia, algunos altos funcionarios presuntamente describieron a los manifestantes del medioambiente como “criminales ambientales” y sugirieron que la “nueva generación de activismo radical” era una amenaza para el futuro de la minería en el país¹⁹. En Filipinas, los altos funcionarios del Gobierno suelen calificar a los grupos ecologistas de comunistas o terroristas, un enfoque que se ha denominado “etiquetar como rojos”²⁰. Asimismo, el Relator Especial recibió informes preocupantes que indican que, en Alemania, la Oficina Federal para la Protección de la Constitución había nombrado al grupo ambientalista Ende Gelände (here and no further), el cual estaba involucrado en actos de desobediencia civil pacífica, como “extremistas de izquierda”²¹.

24. Asimismo, estas campañas pueden atribuirse a poderosos grupos de interés especial, incluidas las compañías de combustible fósil, industrias extractivas y otros que presionan a los Gobiernos. En julio de 2019, el gobierno de Alberta (Canadá) inició una investigación pública sobre lo que se consideró “campañas energéticas anti-Alberta financiadas por organizaciones extranjeras”²². La investigación apuntaba a múltiples organizaciones que abogan por el fin de la utilización del combustible fósil y por una economía de cero emisiones netas. Tales ataques crean un efecto de enfriamiento en la capacidad de los grupos e individuos de ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Asimismo, constituyen a la creación de un contexto en el que los ataques físicos examinados anteriormente se justifiquen, normalicen y permitan.

¹⁸ Contribución de HRW. Véase también Human Rights Watch, “*They Just Want to Silence Us: Abuses Against Environmental Activists at Kenya’s Coast Region*”, diciembre de 2018. Disponible en www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/kenya1218_web2.pdf.

¹⁹ Véanse las presentaciones por Human Law Centre, Greenpeace Australia Pacific y Environmental Defenders Office; y por Amnistía Internacional Australia. Además: <https://monitor.civicus.org/updates/2020/02/04/smear-campaign-against-green-activists-anti-protest-laws-and-media-restrictions-australia/>.

²⁰ Véase AL PHL 1/2021.

²¹ Sobre las actividades del grupo, véase <https://350.org/ende-gelände-wrap-up/> (consultado el 21 de julio 2021). Véase también las presentaciones del German Institute of Human Rights. Véase también: Federal Ministry of the Interior, Building and Community: *Verfassungsschutzbericht 2019* (informe sobre la protección de la Constitución 2019), pág. 152. Disponible en www.bmi.bund.de/SharedDocs/downloads/DE/publikationen/themen/sicherheit/vsb-2019-gesamt.pdf?__blob=publicationFile&v=10 (solo en alemán) (consultado el 21 de julio de 2021).

²² Véase <https://albertainquiry.ca/>.

C. Prohibiciones de protestas climáticas y otras restricciones a las reuniones

25. El impacto del movimiento de justicia climática se debilitó por una proliferación de leyes y medidas administrativas que limitan y prohíben las reuniones, muchas de estas medidas tenían como blanco a las protestas climáticas. Por ejemplo, en 2019, la policía de Londres emitió una orden para detener cualquier reunión vinculada al grupo climático Extinction Rebellion dentro de Londres y prohibió sus futuras protestas. En última instancia, el Tribunal Superior de Londres dictaminó la prohibición como ilegal²³. El Relator Especial expresó anteriormente su preocupación con respecto al Proyecto de Ley de Policía, Crimen, Sentencias y Tribunales, propuesto en el Parlamento del Reino Unido como respuesta a las protestas climáticas, el cual criminaliza métodos de protesta que antes eran legales y potencia el poder de la policía de parar las manifestaciones²⁴. Con más facilidad, se emiten mandamientos que se oponen a las reuniones en el contexto de las protestas medioambientales, en especial, en contra de las manifestaciones pacíficas que generan disrupción en las actividades corporativas²⁵.

26. Algunos Estados promulgaron leyes que penalizan las protestas relacionadas o vinculadas a la “infraestructura crítica”, a lo que hizo referencia vastamente para incluir oleoductos y rutas marítimas de petróleo. Estas leyes crearon nuevos delitos graves, entre ellos, la inhibición de la construcción (o) el transporte, e intensificaron las sanciones penales por conductas que ya eran ilegales, como la violación de una propiedad privada. Tal antecedente y alcance legislativo de las leyes sin dudas indica que fueron diseñadas para restringir y castigar el activismo climático. En los Estados Unidos de América, 16 estados aprobaron leyes relacionadas con la “infraestructura crítica” entre 2016 y 2021, a menudo con referencia específica a los oleoductos y gasoductos, que imponen sanciones duras por protestas disruptivas cerca de dicha infraestructura²⁶. Se propusieron muchas de estas leyes en respuesta a las protestas organizadas por los oponentes al Oleoducto Dakota Access en Dakota del Norte²⁷. Una legislación similar se aprobó en Alberta, (Canadá)²⁸ y Sudáfrica²⁹, y se propuso en Alemania³⁰ y Australia³¹.

27. Las reuniones de los grupos para la justicia climática y del medio ambiente con frecuencia se han llevado a cabo con el uso excesivo de la fuerza. Por ejemplo, se informó al Relator Especial de que, en octubre de 2019, la policía belga utilizó cañones de agua, garrotes y gas pimienta para dispersar una sentada nacional por el clima liderada por activistas de Extinction Rebellion y arrestó a cientos de

²³ Véase: www.judiciary.uk/wp-content/uploads/2019/11/Jones-Ors-v-Comm-of-Police-Approved-judgment.pdf.

²⁴ Véase OL GBR 7/2021. Véase también la contribución de Coppieters Foundation.

²⁵ Véase, por ejemplo, 2020csoh7.pdf (scotcourts.gov.uk).

²⁶ Véase International Center for Not-for-Profit Law (ICNL), US Protest Law Tracker (consultado el 20 de julio de 2021).

²⁷ Véase www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21464&LangID=E.

²⁸ Véase www.qp.alberta.ca/Documents/AnnualVolumes/2020/C32p7_2020.pdf.

²⁹ Véase <http://www.gov.za/documents/critical-infrastructure-protection-act-8-2019-english-isixhosa-28-nov-2019-0000>.

³⁰ Véanse también las presentaciones del German Institute.

³¹ Véase: www.aph.gov.au/Parliamentary_Business/Bills_Legislation/Bills_Search_Results/Result?bId=r6657.

protestantes³². Algunos de los ataques en oposición a las reuniones ambientales y climáticas se intensificaron mediante la violencia de género³³.

28. Las consecuencias de estas iniciativas fueron potenciadas por las medidas de emergencia relacionadas con la pandemia de COVID-19. Mientras que algunas restricciones se justificaron en el marco del apoyo al derecho a la salud, en otras oportunidades, la pandemia de COVID-19 fue utilizada como una excusa para reprimir las reuniones, incluidas las manifestaciones por el clima y el medio ambiente, o aumentar las limitaciones impuestas sobre ellas³⁴. Se informó al Relator Especial de que, en Indonesia, las protestas en contra de las actividades mineras en East Java fueron dispersadas con el fundamento de que tal dispersión era necesaria para prevenir la propagación de la pandemia de COVID-19. No obstante, según se afirma, se permitió que las actividades mineras continuaran sin restricciones³⁵.

D. Criminalización, hostigamiento judicial y vigilancia

29. Otra de las maneras en la que los Estados atentan contra el movimiento de justicia climática ha sido al usar el sistema judicial en perjuicio de los activistas del medio ambiente y sus organizaciones. En ocasiones, los enjuiciamientos penales son seguidos por condenas de prisión. Aun cuando no se aplican dichas condenas, el enjuiciamiento penal y otras formas de hostigamiento legal imponen cargas financieras y generan grandes impactos sociales, económicas y psicosociales para los acusados, sus familias y sus comunidades³⁶.

30. Las presentaciones recibidas contienen ejemplos diversos de enjuiciamientos inapropiados e ilegales, junto con amenazas de enjuiciamiento a los defensores del medio ambiente y del clima³⁷. Con respecto a Camboya, el Relator Especial ha expresado su preocupación por la detención y el enjuiciamiento de activistas del medio ambiente vinculados con Mother Nature Cambodia, quienes fueron luego declarados culpables por acusaciones de incitación y por generar disturbios sociales al participar y organizar protestas pacíficas en contra del llenado de lagos en Phnom Penh³⁸.

31. En muchos países, tales acusaciones son sometidas a leyes relacionadas con la seguridad nacional, entre ellas leyes que penalizan el sabotaje, la sublevación y el terrorismo. Por ejemplo, en la India, la Ley de (Prevención) de Actividades Ilícitas fue utilizada para apuntar a activistas climáticos y defensores de los derechos humanos ambientales, quienes fueron acusados de “ser miembros y apoyar una organización terrorista”³⁹. En otras oportunidades, las autoridades confiaron en acusaciones inventadas en su intento de silenciar y desalentar a los activistas de la

³² Posteriormente, las autoridades abrieron una investigación sobre la falta de conducta de la policía. Véase la contribución de CIVICUS. Véase también Extinction Rebellion UK, Rebel daily 6: brutalidad en Bélgica (14 de octubre de 2019).

³³ Véase A/75/184.

³⁴ Véase OL/KHM 4/2021; y la contribución por Earthrights.

³⁵ Contribuciones de YAPPIKA-ActionAid Indonesia, ELSAM y IMPARSIAL.

³⁶ Véase CIVICUS, “We will not be silenced: climate activism from the frontlines to the UN” (2019).

³⁷ Anteriormente, el Relator Especial había enviado comunicados relacionados con muchos de estos casos.

³⁸ Véase AL/KHM 8/2020; y véanse actualizaciones en www.frontlinedefenders.org/en/case/environmental-rights-defenders-mother-nature-cambodia-convicted.

³⁹ Véase, por ejemplo, IND/2/2021 y IND 5/2021.

justicia climática, y de intimidar y presionar a las comunidades locales a renunciar a sus derechos a su tierra y a un medio ambiente saludable⁴⁰.

32. Por otra parte, la utilización de tales acusaciones en contra de los defensores climáticos funciona como una forma de propaganda pública: fomenta las campañas de difamación que se analizaron anteriormente, constituye una distracción y, por consiguiente, reprime la efectividad de los defensores del medio ambiente, ya que estos son forzados a dedicar tiempo y recursos a su defensa en lugar de a la causa fundamental, y crea un efecto de enfriamiento al desalentar a otros a unirse y participar en el movimiento de justicia climática. En otras ocasiones, las condiciones de libertad bajo fianza, las órdenes vinculantes y los mandamientos son utilizados para limitar la capacidad de los activistas climáticos a ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica.

33. Las compañías también han apuntado a los defensores climáticos, lo que ahora se conoce como “pleito estratégico contra la participación pública” (SLAPP). Este término se refiere a demandas, incluidas aquellas por difamación, extorsión, intromisión en un negocio y conspiración, presentadas por corporaciones e individuos adinerados, y que tienen como objetivo intimidar, hostigar y agotar los recursos de los demandados. Presuntamente, las acusaciones de difamación criminal para enjuiciar a pueblos indígenas, activistas y defensores de los derechos humanos están siendo utilizadas en América Latina y el Sudeste Asiático.

34. La amplia vigilancia por el cumplimiento de la ley es otro resultado de la criminalización de los manifestantes y de las organizaciones medioambientales. Tal vigilancia proporciona un canal por el cual las autoridades pueden obtener información que luego es utilizada para frustrar las campañas de promoción y las manifestaciones. El Relator Especial recibió informes de individuos siendo filmados o fotografiados sin su consentimiento durante manifestaciones climáticas. Dicha vigilancia genera un efecto de enfriamiento que puede desalentar a otras personas a participar en reuniones o a unirse a organizaciones con el propósito de alcanzar la justicia climática.

35. El Relator Especial expresa la mayor preocupación sobre los informes que indican que la vigilancia y el hackeo de la información de los activistas climáticos, al parecer, se llevan a cabo a pedido de compañías del sector privado. Las compañías energéticas, incluidas las corporaciones petroleras, del carbón y del combustible, así como aquellas en las industrias automovilísticas y de transporte aéreo han sido denunciadas por contratar firmas y agentes de vigilancia para espiar a los manifestantes medioambientales.

E. Restricciones sobre las actividades de la sociedad civil y el acceso a fondos

36. El derecho de libertad de asociación de los grupos medioambientales también se limitó mediante medidas que representan una represión directa sobre las actividades en las que las asociaciones se pueden involucrar y que limitan su capacidad de acceder a fondos. En algunos países, se establecieron nuevos requisitos procesales que apuntan a las organizaciones medioambientales, tales como requisitos de auditoría sumamente engorrosos.

37. Es lamentable que las tendencias que se señalaron con anterioridad, entre ellas las restricciones sobre el acceso a fondos extranjero continúen en todo el mundo y afecten a los grupos medioambientales de manera desproporcionada. En la Federación

⁴⁰ Véase, por ejemplo, AL HND 1/2021.

de Rusia, las designaciones de las organizaciones como agentes extranjeros dieron lugar a su desintegración y a sanciones penales⁴¹. Tales marcos jurídicos en los que se basan dichas tendencias son contrarios a las normas internacionales de derechos humanos.

F. Restricciones sobre la participación en negociaciones climáticas nacionales e internacionales

38. En consultas reunidas en el contexto de la preparación de este informe, los actores de la sociedad civil indicaron que fueron excluidos de los procesos de toma de decisiones, incluidos foros importantes de las Naciones Unidas, asociados a las acciones climáticas y a otros impactos ambientales que afectan a sus comunidades.

39. A nivel nacional, los grupos de la sociedad civil indicaron que los obstáculos para la participación pública y para el acceso a información sobre asuntos medioambientales siguen vigentes en todo el mundo. En consultas con la sociedad civil, el Relator Especial supo que las organizaciones y comunidades expresaron su frustración y falta de confianza en cuanto a muchos de los procesos de consulta a nivel local, que fueron percibidos como no auténticos. Aunque se han adoptado nuevas leyes para promover la participación, al parecer, las autoridades de muchos países solo “simulan que consultan sobre proyectos”, cuando “las decisiones ya fueron tomadas”, en palabras de un defensor de los derechos del medio ambiente.

40. Un obstáculo notable para la participación es el acceso limitado a la información y a las oportunidades de consulta que se proporciona respecto a leyes sobre la crisis climática y a una transición justa, incluida la contribución determinada a nivel nacional, así como proyectos de mitigación establecidos bajo el Acuerdo de París comprendidos mediante enfoques cooperativos o planes de compensación que también podrían representar soluciones erróneas a la crisis climática. Por lo general, los obstáculos existentes son acentuados por la introducción de requisitos de participación nuevos y más estrictos, y por la dificultad de apelar a las decisiones del Gobierno que impactan de manera negativa las medidas de acción climática⁴². Se ha informado al Relator Especial que los trabajadores y las uniones son normalmente excluidos de los debates sobre políticas climáticas y, por ejemplo, de la posibilidad de proporcionar aportes significativos en los debates en las contribuciones determinadas a nivel nacional de los Gobiernos.

41. También ha resultado difícil la participación valiosa en foros de las Naciones Unidas. La sociedad civil ha enfrentado obstáculos para acceder a los foros sobre el clima, impuestos por los mismos foros, incluidas dificultades burocráticas, tales como denegaciones y demoras en la obtención de la visa, y las oportunidades limitadas otorgadas a las asociaciones acreditadas ante las Naciones Unidas para el registro de representantes y la participación en negociaciones de manera efectiva y significativa. Los defensores de primera línea, entre ellos, los líderes de las comunidades rurales y los pueblos indígenas, a menudo tienen dificultades para acceder a las negociaciones para un cambio climático de las Naciones Unidas y pueden estar sujetos a restricciones más estrictas de seguridad, de fondos y para viajar. Esto es un ejemplo atroz de desigualdad, en la medida en que los agentes corporativos responsables por muchos de los daños en cuestión han enfrentado muchos menos obstáculos para obtener acceso⁴³.

⁴¹ Véase AL RUS 9/2019; RUS 4/2015.

⁴² Véase <https://ecnl.org/sites/default/files/2021-02/ECNL%20participation%20and%20climate%20paper%20040221.pdf>

⁴³ Véase www.civicus.org/documents/WeWillNotBeSilenced_eng_Nov19.pdf

42. Las reuniones pacíficas durante las negociaciones y los encuentros multilaterales que impactan las políticas climáticas, por lo general, se restringen en gran medida y enfrentan creciente represión en varias formas. El Relator Especial recibió informes de que protestantes que urgen a los negociadores a tomar medidas significativas para abordar la crisis climática fueron expulsados de las salas de negociaciones durante el 25º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Madrid en 2019. Tales medidas constituyen un patrón, lo que recuerda la preocupación del Relator Especial por informes de restricciones impuestas sobre la participación de la sociedad civil en el 24º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, realizada en Katowice, Polonia, en 2018⁴⁴.

G. Desafíos y riesgos que enfrentan grupos en particular

43. Además de las diferentes formas en las que se vulneraron los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de los miembros de la sociedad civil, como se analizó anteriormente, la capacidad de los individuos y de los grupos para involucrarse en labores con el fin de proteger los derechos medioambientales y promover la justicia climática se vio limitada por la gravedad de los ataques y las restricciones impuestas en grupos en concreto.

44. En particular, los pueblos indígenas enfrentaron desafíos y amenazas graves. El Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas hizo énfasis en el aumento drástico de los actos de violencia, la criminalización y las amenazas de las que los pueblos indígenas fueron blanco en el curso de su resistencia a grandes emprendimientos de negocio⁴⁵. Por ejemplo, más de 200 defensores de los derechos indígenas fueron asesinados en América Latina entre 2015 y 2019⁴⁶. Los desafíos para los pueblos indígenas surgen también de proyectos de mitigación del cambio climático que no hacen valer el respeto por los derechos de dichos pueblos, entre ellos, los derechos de reunión, asociación, y de consentimiento libre, previo e informado.

45. Los niños también enfrentaron desafíos específicos en el ejercicio de sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el marco de la crisis climática. Además de tener que enfrentar todos los obstáculos que enfrentan los adultos, en ocasiones, sufren otros impedimentos que afectan en especial a los niños, incluidas limitaciones impuestas que se basan en Políticas y Prácticas discriminatorias. Los niños que buscan ejercer su derecho a la reunión pacífica afrontaron limitaciones puestas en su acceso a la información, así como a amenazas de violencia, incluidas amenazas por parte de adultos “que desapruaban su participación cívica y activismo por los derechos humanos”⁴⁷. Aquellos niños que participaron en el movimiento Fridays For Future han sido objetos de reacciones negativas por sus escuelas, entre ellas formas diferentes de castigo⁴⁸. A menudo, las autoridades han condonado y respaldado tales violaciones de los derechos.

⁴⁴ Véase www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24017&LangID=E; POL 3/2018.

⁴⁵ Véanse [A/HRC/24/41](#) y [A/HRC/36/46](#).

⁴⁶ Véase Comisión Económica para América Latina y el Caribe, “Los pueblos indígenas de América Latina: Abya Yala y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” (2020); y Global Witness, *Defending Tomorrow* (2020).

⁴⁷ Centre for Children’s Rights, Queen’s University Belfast y Child Rights Governance Global Theme, Save the Children, *Enabling the Exercise of Civil and Political Rights: The Views of Children* (2016).

⁴⁸ Véanse las presentaciones por Child Rights Connect y Anita Danka y por Young People’s Commissioner of Scotland.

46. Los trabajadores, también, han enfrentado obstáculos en el goce de sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, lo que limita su capacidad para organizar y ejercer presiones colectivas en defensa de asuntos medioambientales y en apoyo a una transición justa⁴⁹. A los trabajadores migratorios que por lo general provienen de países fuertemente impactados por el clima a trabajar en sectores afectados de manera directa por el cambio climático (como la construcción y la agricultura), con frecuencia se les niega la capacidad para ejercer sus derechos de reunión pacífica y de asociación, al limitar su facultad para contribuir en las políticas y las legislaciones que repercuten en el clima. A muchos de los trabajadores agrícolas se les niega la protección de las leyes laborales en numerosos Estados, lo que deriva en su incapacidad para involucrarse legalmente en negociaciones colectivas y huelgas que buscan mejorar las condiciones laborales y las formas de agricultura sostenibles. A los trabajadores de la economía informal (tales como los recolectores de basura) también se les niega con frecuencia sus derechos a la reunión pacífica y de asociación. La capacidad de los trabajadores para contribuir ha sido limitada por los niveles altos de violencia que enfrentan a menudo los sindicalistas, que agravan aquellos ejercidos contra los activistas medioambientales. Muchas veces, las restricciones sobre los derechos de sindicación y de negociación colectiva de los trabajadores, por ejemplo, mediante huelgas, se restringen con dureza en el marco de inversiones extranjeras⁵⁰.

47. Existen conexiones directas entre el cambio climático y la degradación ambiental y la violencia de género. La escasez de recursos, el desplazamiento y el conflicto originado por el cambio climático intensifican las desigualdades existentes. Con frecuencia, la violencia de género es utilizada para consolidar los privilegios actuales y el control sobre los recursos. Las mujeres se ven afectadas de manera desproporcionada. En América Latina, las defensoras de los derechos del medio ambiente se encuentran entre los defensores más amenazados, debido tanto a la naturaleza de su labor como a su género. Los ataques también adoptan la forma de campañas de difamación, agresiones físicas y sexuales e incluso asesinatos, por ejemplo, el de Mama Fikile Ntshangase, una activista medioambiental y líder comunitaria sudafricana⁵¹.

V. Cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos

48. Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación son reconocidos y protegidos, entre otros, bajo el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También se reflejan en el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y se garantizan por otras convenciones internacionales que protegen los derechos de grupos marginados y discriminados, incluida, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 15), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 7), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (arts. 17 y 18) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 29). Los derechos se ejercen y gozan de forma individual y colectiva.

⁴⁹ Presentaciones por Solidarity Center, Solidarity Uganda, Centra Organizations of Trade Unions Kenya, y Confederación Sindical de Trabajadores de las Américas.

⁵⁰ Véase Fangjin Ye, "The impact of bilateral investment treaties (BITs) on collective labor rights in developing countries", *Review of International Organizations*, vol. 15, núm. 4 (octubre de 2020), págs. 899 a 921.

⁵¹ Véase AL ZAF 3/2020.

49. La legislación de los derechos humanos impone obligaciones negativas y positivas en los Estados. Las obligaciones negativas requieren que los Estados se abstengan de aplicar leyes y de involucrarse en prácticas que interfieren con el ejercicio de los derechos. Las restricciones o limitaciones sobre los derechos deben ser permitidas bajo el derecho internacional de los derechos humanos. Esto significa que deben ser impuestas por ley y ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática con el objeto de perseguir intereses legítimos, como los impuestos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las restricciones no deben ser discriminatorias ni deben menoscabar la esencia de un derecho⁵².

50. Las obligaciones positivas requieren que los Estados promuevan y protejan el ejercicio de derechos. Estas obligaciones implican la promoción de un entorno propicio, incluido un marco institucional y legal dentro del que los derechos se pueden ejercer de manera efectiva. Los Estados deben proteger a los grupos e individuos de acciones llevadas a cabo por actores no estatales, incluidos emprendimientos comerciales que perjudicarían el goce de sus derechos. Además, los Estados tienen la obligación de proporcionar recursos efectivos en el caso de violaciones de estas libertades⁵³.

51. Estas obligaciones son relevantes para abordar la crisis climática. El Acuerdo de París insta a los Estados a “respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos humanos”, entre ellos, los derechos de los pueblos indígenas, así como a tener en consideración “los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional”.

52. Mientras que los Estados tienen la principal responsabilidad para el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, los negocios también tienen la responsabilidad de respetar y proteger estas libertades, entre ellas las que se establecen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”⁵⁴. Tales responsabilidades se extienden a sus empleados, así como a comunidades afectadas por sus actividades. Las entidades multilaterales también tienen responsabilidades positivas para proteger de manera activa las reuniones pacíficas y para establecer y mantener un entorno propicio para la sociedad civil⁵⁵.

53. El cumplimiento de estas obligaciones en el marco de la crisis climática actual requiere que se adopten las siguientes medidas.

A. Un entorno propicio para la sociedad civil es fundamental para abordar la crisis climática y garantizar una transición justa

54. Para abordar la crisis climática y asegurar una transición justa se requiere la existencia de una sociedad civil dinámica y pujante. Bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, los Estados parte aceptan la obligación de promover y facilitar “la participación del público en el estudio del cambio climático y sus efectos y en la elaboración de las respuestas adecuadas”⁵⁶. El Acuerdo de París reconoce el rol esencial que tiene la participación pública en

⁵² [A/HRC/20/27](#), párrs. 39 a 42 y 64 a 65.

⁵³ [A/HRC/20/27](#), párrs. 33 a 38 y 63.

⁵⁴ Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37 (2020) (CCPR/C/GC/37), párr. 31.

⁵⁵ [A/69/365](#).

⁵⁶ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, art. 6.

asegurar la efectividad de las acciones climáticas. En virtud del Acuerdo, los Estados parte acordaron adoptar medidas para mejorar la “participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo”⁵⁷ y reconocen que la labor de adaptación debe seguir un “enfoque [...] participativo y del todo transparente”⁵⁸. La Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus) y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) también requieren que los Estados garanticen la participación pública en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente⁵⁹.

55. El Relator Especial destaca que garantizar la participación total en el contexto de la crisis climática requiere que se respeten plenamente, protejan y cumplan los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, los cuales están ligados de forma inextricable con el derecho a participar en la dirección de asuntos públicos⁶⁰. El titular del mandato y otros mecanismos de los derechos humanos han establecido previamente principios extensos correspondientes a los derechos a la libertad tanto de reunión pacífica como de asociación. En aras de alcanzar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Relator Especial ha hecho hincapié en que es fundamental el compromiso en las siguientes áreas para construir un entorno propicio para las organizaciones de la sociedad civil: a) procedimientos de entrada y procesos de disolución; b) regulación de las operaciones; c) acceso a recursos; d) influencia política y acceso al poder; y e) realización de reuniones pacíficas. Este marco sigue siendo aplicable a los esfuerzos para hacer frente al cambio climático.

56. Un componente crítico del entorno propicio para la labor de la sociedad civil hacia emisiones de gases de efecto invernadero bajas y sociedades resilientes al clima es la capacidad para acceder a fondos de fuentes nacionales, extranjeras e internacionales. Las limitaciones sobre el acceso de las asociaciones a fondos extranjeros, incluida la imposición de requisitos administrativos engorrosos para con aquellas personas que buscan garantizar tales fondos (p. ej., el requisito para registrarse como un agente extranjero) son altamente sospechosas y deben ser sometidas a escrutinio estricto basado en los derechos. En el marco de la justicia climática, tales requisitos tienen a menudo un impacto devastador sobre la capacidad de las comunidades para adaptarse y estar preparadas para los riesgos relacionados con el clima. Con arreglo a su programa de justicia climática, los Estados deben eliminar las limitaciones burocráticas onerosas que se imponen en el acceso de las asociaciones a los fondos, incluidos los fondos extranjeros.

57. Los ataques sin anunciar de las fuerzas del orden a fin de revisar si una organización cumple los requisitos legales relativos al acceso a los fondos extranjeros vulneran las obligaciones internacionales sobre los derechos humanos. El incumplimiento de los requisitos de transparencia y rendición de cuentas, incluido el registro y los requisitos de presentación de informes, no deben conducir a la clausura ni al enjuiciamiento penal⁶¹. Bajo ninguna circunstancia la suspensión o la disolución

⁵⁷ *Ibid.*, art. 7.

⁵⁸ Acuerdo de París, art. 12.

⁵⁹ Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus), arts. 6 y 7; y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Acuerdo de Escazú, art. 7.

⁶⁰ Véase, por ejemplo, [A/73/279](#).

⁶¹ Véase, por ejemplo, [A/HRC/23/39](#).

puede basarse, de manera explícita o no explícita, en las actividades de una asociación para la promoción de la acción climática y una transición justa.

58. El Relator Especial señaló que la cooperación para el desarrollo internacional sobre la acción climática aumentó en los últimos años. Además, acoge con satisfacción los esfuerzos para garantizar que la asistencia internacional sea accesible para las comunidades y las organizaciones de la sociedad civil, incluidos los pueblos indígenas, así como las organizaciones dirigidas por mujeres y niños. Por otro lado, valora la adopción de una política para los pueblos indígenas⁶² por parte de la Junta del Fondo Verde para el Clima, y exige su implementación completa. El Relator Especial alienta al Fondo, así como a otras instituciones financieras internacionales, a seguir adoptando medidas para garantizar el compromiso efectivo en las actividades del Fondo y en el financiamiento para todos los sectores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones locales y las comunidades rurales.

59. La libertad de reunión pacífica debe también garantizarse, ya que dichas reuniones desempeñan un papel pujante para movilizar a las poblaciones e influenciar la política pública, un tema que se desarrollará más adelante.

B. Reconocimiento y facilitación de protestas relacionadas con el clima, incluida la desobediencia civil

60. El ejercicio al derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación es una de las herramientas más importantes que tienen las personas para abogar por acciones climáticas más efectivas y equitativas, y por la protección del medio ambiente. Muchos de los titulares del mandato enfatizaron que el ejercicio al derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación es un componente fundamental de la democracia y “una herramienta inestimable mediante la cual garantizar la formación de políticas en el interés del bien público”⁶³.

61. Como se mencionó anteriormente, cualquier restricción impuesta debe ser necesaria y proporcional al objetivo legítimo perseguido. La práctica de imponer prohibiciones generales sobre las reuniones pacíficas no supera esa prueba e incumple las obligaciones de los Estados en cuanto a los derechos humanos⁶⁴. Esto también es el caso de la dependencia de condiciones excesivamente amplias, tales como la “infraestructura crítica”, “instalaciones fundamentales” e “intereses nacionales” en un intento por proteger las iniciativas económicas específicas de las protestas⁶⁵. Como destacó previamente el titular del mandato, los Estados tienen el deber ante el derecho internacional público de permitir y promover el espacio para la oposición a proyectos comerciales. En este sentido, es importante recalcar que los intereses nacionales, políticos, económicos y de Gobierno no deben considerarse pertenecientes a la misma categoría que la “seguridad nacional o el orden público”⁶⁶, reconocidos como fundamentos para la imposición de limitaciones bajo el derecho internacional de los derechos humanos.

62. El Relator Especial reitera que debe tolerarse un cierto nivel de perturbación de la vida cotidiana, como la interrupción del tráfico, molestias e inconvenientes a los que están sujetas las actividades comerciales, a fin de no privar de su esencia al

⁶² Véase www.forestpeoples.org/sites/default/files/documents/GCF_B.19_05_-_GCF_Indigenous_Peoples_Policy.pdf.

⁶³ Véase Joint Declaration on the Right to Freedom of Peaceful Assembly and Democratic Governance (2020).

⁶⁴ Véase A/HRC/35/28/Add.2, párr. 30.

⁶⁵ A/HRC/29/25, párr. 22.

⁶⁶ A/HRC/32/36, párr. 33.

derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Según el Comité de Derechos Humanos, “[c]abe esperar que las entidades privadas y la sociedad en general acepten cierto grado de perturbación como consecuencia del ejercicio del derecho”⁶⁷. Las empresas involucradas en actividades perjudiciales deben aceptar un nivel razonable de pérdida económica producto de las perturbaciones derivadas de las reuniones pacíficas organizadas en su contra, y los organizadores y participantes no deben considerarse responsables de dichas perturbaciones.

63. Las limitaciones a la reunión pacífica con fundamento en la “interrupción del tráfico”, así como en algunos casos las ofensas de fastidio y conducta desordenada mayores y más generales, deben ser bien definidas con el fin de ajustarse a la legislación por los derechos humanos y evitar injerencias indebidas con respecto al derecho a la reunión pacífica. El Relator Especial subrayó que el bloqueo de rutas es un medio legítimo de protesta, que desde hace tiempo es fundamental en los movimientos sociales de todo el mundo. Mientras que el bloqueo de rutas puede estar sujeto a ciertas restricciones, nunca debe estarlo a la incursión de sanciones penales⁶⁸.

64. A la luz del alto grado de interés público implicado en la promoción de la justicia climática, resulta especialmente importante que los Estados reconozcan y proporcionen espacios para la desobediencia civil y las campañas de acciones directas sin violencia⁶⁹, las que son empleadas por muchos de los activistas de la justicia climática a nivel mundial, quienes siguen los pasos de otros movimientos sociales y transnacionales fundamentales. Los Estados deben ejercer grandes impedimentos para imponer restricciones sobre estas formas de protestas pacíficas, incluso al tomar decisiones ante la posibilidad de arrestar, enjuiciar, imponer la prisión preventiva, declarar culpable o conceder el pago de daños y perjuicios en contra de los activistas de la justicia social por involucrarse en tales actos. Cualquier limitación que se imponga debe tener en cuenta la sentencia en forma individual y cumplir con los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, tomando en consideración la importancia de los objetivos de la protesta en cuestión desde una perspectiva basada en los derechos.

65. Por ejemplo, el uso de delitos de “entrada ilegal a una propiedad privada” para reuniones públicas llevadas a cabo en la propiedad privada de individuos que se oponen a tales reuniones o en establecimientos de infraestructura crítica debe evaluarse según los principios de necesidad y proporcionalidad. Las penas de prisión por actividades de protesta sin violencia siempre son desmesuradas. En este sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos señaló que al acusar a una persona en el contexto de una protesta, debe estar en juego una “consideración convincente relacionada con la seguridad pública, la prevención del desorden o la protección de los derechos de otros” y que “la necesidad de castigar las conductas ilegales... no es una consideración suficiente en este marco”⁷⁰. Incluso cuando surgen intereses de seguridad pública en un caso concreto en apoyo de la restricción sobre el derecho a la reunión pacífica, el estado aún necesitaría probar necesidad y proporcionalidad.

66. El Relator Especial recuerda que los encuentros en espacios privados corresponden al ámbito del derecho a la reunión pacífica. El grado en el que pueden imponerse restricciones sobre dicho encuentro depende de consideraciones, como “la naturaleza y el alcance de la posible injerencia causada por la reunión en los intereses

⁶⁷ Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37 (2020) (CCPR/C/GC/37), párr. 31.

⁶⁸ A/74/349, párr. 46.

⁶⁹ Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37 (2020) (CCPR/C/GC/37), párr. 16.

⁷⁰ *Novikova and others v. Russia*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos (ECtHR, por sus siglas en inglés), sentencia del 26 de abril 2016, párr. 199.

de los demás con derechos sobre la propiedad, [...] si la propiedad del lugar se reclama mediante la reunión y si los participantes disponen de otros medios razonables para lograr el propósito de la reunión, de conformidad con el principio de la vista y el oído”⁷¹.

67. Garantizar que se respeten estos principios resulta de especial importancia en cuanto a los pueblos indígenas, dado que, en muchas instancias, a las compañías se les han concedido licencias que les permiten entrar y tomar el control de áreas dentro de las tierras ancestrales de los pueblos indígenas, sin su consentimiento libre, previo e informado. La prohibición a los pueblos indígenas de protestar contra tales empresas en sus tierras ancestrales contribuye a agravar las violaciones de los derechos perpetrados mediante el uso de dichas medidas.

68. Los Estados deben garantizar que el derecho penal que sanciona actividades como la usurpación, la difamación, la conspiración, la coacción, la incitación al crimen, el terrorismo, la sedición y la cooperación con entidades extranjeras, que a menudo no están bien definidas, no se utilice para apuntar a los defensores del medio ambiente ni para crear un efecto de enfriamiento, incluido mediante la destitución apresurada de tales acusaciones cuando se utilizan para reprimir la defensa de la justicia climática. Asimismo, deben garantizar que nunca se utilice la fuerza para dispersar una reunión a menos que su uso sea estrictamente inevitable en virtud de los requisitos impuestos por el derecho internacional de los derechos humanos, incluidas las normas y estándares internacionales sobre el uso de la fuerza.

69. El Relator Especial advierte sobre la dispersión violenta de reuniones pacíficas, entre ellas las protestas relacionadas con el clima. Los Estados deben abstenerse de celebrar acuerdos para proporcionar seguridad privada para combustibles fósiles y otros proyectos de energía. Bajo estos acuerdos, el rol de las fuerzas de seguridad — garantizar la seguridad pública y no proteger los intereses privados de compañías — se vuelve confuso.

70. En lugar de crear formas nuevas para restringir los derechos de los actores de la sociedad civil y para limitar su impacto sobre las políticas, los Estados deben responder a las protestas y a la defensa por la justicia climática ampliando las voces de los activistas y garantizando que se incorporen plenamente sus preocupaciones, incluso dentro del marco de la política de estado a niveles locales, regionales, nacionales e internacionales y dentro del ámbito de los esfuerzos empresariales.

C. Participación inclusiva en el desarrollo y la implementación de políticas climáticas y de transición justa

71. Garantizar la acción climática rápida y la promoción de transiciones justas requiere que todos los procesos relevantes sean inclusivos y que todos los actores en el movimiento de la justicia climática puedan participar en cada nivel. Para que nadie quede atrás, deben considerarse los obstáculos existentes y la discriminación estructural. La participación inclusiva, en particular la de comunidades locales, limita los efectos adversos y garantiza mejores resultados medioambientales a lo largo del tiempo.

72. Los Estados deben asegurar que todos puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación plenamente⁷². Esto incluye tanto a los pueblos indígenas como a las personas que son parte de otros grupos minoritarios y

⁷¹ Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 37 (2020) (CCPR/C/GC/37), párr. 57. y A/74/349, párr. 48.

⁷² Véase A/HRC/26/29.

discriminados, incluidas aquellas que son discriminadas por su orientación sexual o identidad de género⁷³, los niños, las mujeres, personas con discapacidad, extranjeros, incluidas las personas apátridas, refugiados y migrantes, todos los trabajadores (formales o informales) y las asociaciones, entre ellos, los grupos sin registrar⁷⁴.

73. Se deben garantizar los derechos de los niños a la libertad de reunión pacífica y de asociación. De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño, los niños, como beneficiarios de las decisiones de hoy en día, deben estar en el centro del discurso sobre el cambio climático, y sus opiniones deben escucharse y tomarse en cuenta⁷⁵. Es esencial que se lleven a cabo revisiones exhaustivas de la ley y la política en el nivel nacional para asegurar que todas las leyes y políticas discriminatorias por motivos de edad sean reformadas, de manera que los niños puedan participar plenamente en el movimiento de justicia climática, sin represalias. El Relator Especial se hace eco de los llamamientos del Comité para que “los niños sean aceptados como participantes activos y dueños de decisiones que tendrán un impacto en su bienestar futuro”⁷⁶.

74. Los Estados deben eliminar todos los obstáculos sobre la capacidad de los trabajadores para organizar sindicatos, realizar huelgas e involucrarse en negociaciones colectivas, incluso en apoyo de transiciones justas hacia economías de emisiones de gases de efecto invernadero bajas. En 2015, los integrantes de la OIT aprobaron por unanimidad las Directrices para una transición justa hacia economías y sociedades ecológicamente sustentables para todos. Las Directrices mencionan que un elemento de un marco básico para abordar los desafíos de una transición justa para todos es el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y a la negociación colectiva.

75. Además de eliminar las restricciones, los Estados deben tomar medidas para garantizar que las personas puedan participar de manera efectiva en la formación de las políticas climáticas a nivel local, nacional e internacional. El titular del mandato y otros destacaron anteriormente que “la participación pública es fundamental para sobreponerse a cualquier crisis, y la sociedad civil debe considerarse como una colaboradora esencial de los Gobiernos en esta labor”⁷⁷. El estado de registro no debe limitar la capacidad de las asociaciones para gestionar, informar, llevar a cabo defensas relativas y desafiar los impactos ambientales de los emprendimientos comerciales y los procesos de toma de decisiones que repercuten en los asuntos del medio ambiente⁷⁸. Por otra parte, es importante que, a medida que los Estados actualicen sus planes bajo el Acuerdo de París y promuevan la transición energética, los trabajadores, los pueblos indígenas y las comunidades sean incluidos de forma significativa en el proceso.

76. La capacidad para participar en la toma de decisiones es igual de importante en el caso de los proyectos individuales para la acción climática. Esto debe aplicarse, no solo a proyectos que surgen de instituciones de financiamiento climático internacionales, tales como el Fondo Verde para el Clima y el Fondo de Adaptación, las cuales deben garantizar la participación efectiva de las personas en el diseño, implementación y gestión de los proyectos, sino también a enfoques adoptados bajo

⁷³ Véase [A/HRC/20/27](#).

⁷⁴ Véase la resolución [17/19](#) del Consejo de Derechos Humanos del 14 de julio de 2011.

⁷⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “UN child rights committee voices support for children campaigning on climate change” (27 de septiembre de 2019). Disponible en www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25068.

⁷⁶ *Ibid.*

⁷⁷ Véase Joint Declaration on the Right to Freedom of Peaceful Assembly and Democratic Governance (2020).

⁷⁸ [A/HRC/29/25](#), párr. 61.

el artículo 6 del Acuerdo de París. El artículo 6 posibilita la negociación de créditos para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y establece un mecanismo de desarrollo sostenible, así como enfoques no comerciales. El Relator Especial insta a los Estados parte del Acuerdo de París a garantizar que se incorpore el respeto por los derechos en las normas que se negocian para la implementación del artículo 6, incluso mediante la adopción de salvaguardias ambientales y sociales basadas en los derechos, normas para asegurar la participación y la consulta de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y un mecanismo independiente de reparación de reclamaciones.

77. Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación deben defenderse en el marco de las sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y otros foros multilaterales que se centran en el cambio climático. Se deben reforzar los mecanismos y procesos para facilitar la participación significativa en estos foros de la sociedad civil y los pueblos indígenas. Tales procesos y mecanismos deben diseñarse para promover la transparencia e incentivar y apoyar la participación de los distritos electorales que son afectados de forma más directa, incluidas las mujeres y las personas con discapacidad. La garantía total de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de un estado debe ser un prerrequisito para seleccionar a ese estado como organizador de foros climáticos internacionales. El Relator Especial observa con agradecimiento el compromiso expresado por Italia a garantizar que foros tales como el Y20 Summit, celebrado en Milán en julio de 2021, y el encuentro YOUTH4Climate: Driving Ambition ofrezcan un espacio para que los niños participen de forma notable⁷⁹. Asimismo, acoge con agrado el compromiso de Irlanda a apoyar la participación creciente de los interesados que no son parte en las sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, incluida la sociedad civil⁸⁰.

78. Los principios de acceso a la información y la participación pública en las tomas de decisiones relacionadas con el clima respaldan el Programa de Trabajo sobre la Acción para el Empoderamiento Climático de Doha (Doha Work Programme on Action for Climate Empowerment) establecido bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El Relator Especial cree que también se dio un paso importante con la creación de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas bajo la Convención, la cual apunta a potenciar el compromiso de las comunidades locales y los pueblos indígenas en los esfuerzos por el cambio climático relacionados con las Naciones Unidas. La adopción de un nuevo Programa de Trabajo de Doha y de un nuevo plan de trabajo del Grupo de Trabajo de Facilitación de Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas en el 26º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención puede ayudar a respaldar aún más la participación efectiva de la sociedad civil y los pueblos indígenas en el desarrollo e implementación de políticas climáticas, si obligaciones importantes de los derechos humanos informan de forma adecuada estas líneas de trabajo.

D. Prevención, protección y rendición de cuentas por ataques

79. Es fundamental que los individuos que ejercen sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación puedan hacerlo sin temor de ser objetos de amenazas, actos de intimidación o violencia, incluidos asesinatos, detención o prisión arbitraria

⁷⁹ Contribución de Italia.

⁸⁰ Contribución de Irlanda.

y violencia de género. Los Estados deben abstenerse de llevar a cabo tales formas de ataque.

80. Asimismo, los Estados deben tomar medidas efectivas para garantizar que los activistas de la justicia civil sean protegidos de ataques perpetuados por actores privados, incluida la estigmatización y las campañas de difamación⁸¹, y que los responsables rindan cuentas⁸². El Relator Especial aprecia que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) haya adoptado una política sobre la protección de los defensores del medio ambiente. Por otro lado, toma conocimiento de la adopción de una política para la seguridad y la protección de los defensores de los derechos humanos en Nepal, en febrero de 2021, bajo la cual se solicita que se inicien acciones legales en contra de cualquier persona o funcionario gubernamental que haya intimidado o perjudicado a los defensores del medio ambiente⁸³.

81. Las empresas, además de los Estados, deben respetar los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de individuos, comunidades, pueblos indígenas y trabajadores, así como garantizar que no sean atacados en represalia por su activismo, incluso cuando se opongan de manera directa a las actividades de una compañía o se involucren en negociaciones colectivas relativas a asuntos de seguridad laboral y del medio ambiente en sus lugares de trabajo. En este sentido, el Relator Especial se hace eco del llamamiento emitido por el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos para que las empresas se comprometan con una política de tolerancia cero en lo que respecta a los ataques contra los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos ambientales⁸⁴. Las empresas también deben abstenerse de realizar despidos como represalia y otras formas de retorsión.

E. Erradicación del hostigamiento legal y la vigilancia ilícita

82. Los Estados deben proteger a aquellos que ejerzan sus derechos a la libertad de reunión y de asociación, incluso dentro del marco de la crisis climática en particular, de los intentos corporativos de utilizar el sistema legal para intimidarlos y atacarlos, y para reprimir su activismo. Los mecanismos legales, entre ellos, los daños civiles, la difamación y las demandas por entrada ilegal, han sido utilizados a menudo para frenar la labor de los activistas de la justicia social. El Relator Especial recomendó previamente la promulgación de una ley contra demandas estratégicas en perjuicio de la participación pública, la que debe autorizar la destitución temprana de tales demandas y sanciones económicas de magnitud suficiente para garantizar que dichas estrategias no prosperen, incluidos los dictámenes de costas. El acceso a la asistencia legal es especialmente importante, para permitir que los grupos e individuos de la sociedad civil se defiendan como es debido, sobre todo si las reclamaciones legales llegan a los tribunales⁸⁵.

83. Los Estados deben adoptar legislaciones que soliciten a las empresas sujetas a su jurisdicción a ejercer diligencia debida vinculada con los derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y responder por cualquier acción dirigida al enjuiciamiento penal y el hostigamiento legal. En este marco, el titular del mandato recomendó con anterioridad que los Estados “elaboren, en consulta con el sector privado y la sociedad civil, leyes y normas obligatorias que garanticen que los agentes

⁸¹ Para un punto similar, véase [A/HRC/40/60](#), párr. 43.

⁸² Para un punto similar, véase [A/HRC/71/281](#), párr. 70.

⁸³ Contribución del Gobierno de Nepal.

⁸⁴ Véase [A/HRC/47/39/Add.2](#), párr. 83.

⁸⁵ *Steel and Morris v. UK* (Tribunal Europeo de Derechos Humanos).

privados cumplan la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos, también en el contexto de la explotación de los recursos naturales”⁸⁶.

84. Las empresas deben acatar el principio de no causar daño evitando ocasionar o contribuir a violaciones de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Entre los requisitos impuestos bajo este principio se encuentra que las empresas se abstengan de realizar denuncias o demandas civiles como medio para silenciar a los actores de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos ambientales, para su vital defensa en contra de las compañías y políticas responsables de la degradación ambiental y el cambio climático. Se deben proporcionar medidas correctivas para resolver cualquier daño ocasionado y debe haber a disposición mecanismos de reclamaciones a nivel operativo⁸⁷. Esto se aplica a todas las empresas, incluidas aquellas que están involucradas en proyectos de mitigación y en la transición hacia una energía renovable.

85. Los Estados y las empresas deben abstenerse de llevar a cabo vigilancia ilícita o arbitraria (incluida la vigilancia digital) contra los defensores del clima. Las denuncias de estos ataques deben ser investigadas debidamente por organismos imparciales e independientes⁸⁸.

86. Los inversionistas también tienen que desempeñar un rol fundamental en la prevención del hostigamiento legal y la vigilancia arbitraria para con los activistas de la justicia climática. Los inversionistas deben utilizar el poder de su influencia para enviar un mensaje claro a las empresas y a los Gobiernos de que no se tolerará la represalia jurídica en contra de los grupos de la sociedad civil involucrados en la defensa de la justicia climática. Todas las instituciones financieras deben garantizar que sus elecciones de inversión desalienten tales prácticas⁸⁹.

VI. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

87. **La crisis actual plantea un desafío de dimensiones sin precedentes. Ya es responsable de generar y agravar violaciones generalizadas de los derechos humanos en todo el mundo; si no se toman medidas contundentes de inmediato, esta situación dará lugar a daños y sufrimientos humanos aún más catastróficos en el futuro.**

88. **Las voces más fuertes que empujan en contra del *statu quo* y a favor de acciones climáticas más significativas, han provenido de la sociedad civil, incluidos los pueblos indígenas, los jóvenes, los niños y otras comunidades que sufrieron el impacto de la crisis. Desafortunadamente, en lugar de recibir apoyo, los defensores de la justicia climática han sido atacados tanto por los Estados como por los intereses comerciales. Se necesita la atención inmediata en los niveles locales, nacionales, regionales e internacionales para garantizar que quienes luchan por la justicia climática reciban el respaldo que merecen, como medio para respetar sus derechos y asegurar que sus esfuerzos por la acción climática y por una transición justa sean reconocidos y apoyados.**

89. **El Relator Especial advierte sobre la utilización de la crisis climática como una oportunidad para cerrar aún más el espacio cívico. La crisis por la pandemia**

⁸⁶ A/HRC/29/25, párr. 72 (d).

⁸⁷ Véanse A/HRC/47/39/Add.2 y A/72/170.

⁸⁸ A/HRC/47/24, párr. 57 y A/HRC/41/41.

⁸⁹ A/72/170.

de COVID-19 expuso muchos de los efectos negativos que puede tener una crisis global sobre los sistemas democráticos y el estado de derecho. Además de servir como una cortina de humo para la instauración e implementación de medidas que violan los derechos, la crisis profundizó y agravó las desigualdades preexistentes dentro y entre las sociedades. Será necesario un gran esfuerzo y una profunda atención para garantizar que la crisis climática no conduzca a resultados similares.

B. Recomendaciones

90. Los Estados deben:

a) Reconocer públicamente en los niveles más altos la labor de la sociedad civil y la importancia de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación como fundamentales para el progreso de la acción climática y de la transición justa;

b) Adoptar todas las medidas necesarias para que los individuos, las organizaciones, las comunidades y los pueblos indígenas que ejercen sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en respaldo de la justicia climática no sean objeto de ataques, hostigamientos, amenazas e intimidaciones, incluso llevando a cabo investigaciones exhaustivas, inmediatas, efectivas e imparciales sobre los asesinatos y la violencia ejercida contra los actores de la sociedad civil, y garantizando que los autores sean llevados ante la justicia y absteniéndose de emitir declaraciones oficiales o no oficiales en las que estigmaticen a los grupos de la sociedad civil involucrados en la justicia climática;

c) Asegurar que los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en respaldo de la justicia climática sean disfrutados de forma equitativa y plena por todos los grupos y comunidades, incluidos los pueblos indígenas, la juventud, los niños, las mujeres, los miembros de otros grupos minoritarios y discriminados, los trabajadores y las asociaciones, incluidos los grupos sin registrar, entre otras cosas, eliminando los obstáculos existentes y adoptando medidas positivas para procurar que se proporcione a las comunidades marginadas oportunidades valiosas y específicas para ejercer la totalidad de esos derechos en el marco de la justicia climática;

d) Garantizar que se reformen las leyes y prácticas que limiten ilegítimamente el lugar y la forma en que se llevan a cabo las protestas, incluidas las leyes que criminalizan las protestas en centros de trabajo comerciales o en los alrededores, así como interdicciones generales en determinadas formas de protesta, con el fin de asegurar el acceso pleno y el goce del derecho a la libertad de reunión pacífica. Entre otras cosas, los Estados deben reformar las leyes que criminalizan el bloqueo de rutas como una forma de protesta pacífica. Los Estados deben reconocer y proporcionar espacios para la desobediencia civil y las campañas de acción directa sin violencia, así como garantizar que todas las restricciones cumplan con los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad;

e) Garantizar que sus sistemas legales no proporcionen posibilidades mediante las que las corporaciones y otras entidades públicas y privadas puedan intimidar, criminalizar y reprimir a los activistas de la justicia climática con procesos judiciales, incluidas las demandas estratégicas contra la participación pública, las órdenes vinculantes y los mandamientos. Los Estados deben dejar sin efecto la difamación criminal y adoptar acciones judiciales antiestratégicas

contra la legislación en materia de participación pública para proteger a los actores de la sociedad civil del hostigamiento legal;

f) Levantar las restricciones que impiden que los grupos y las comunidades nacionales e internacionales de la sociedad civil involucrados en el activismo climático accedan a los fondos que necesitan para realizar su labor;

g) Asegurarse de que todos los trabajadores tengan garantizado el derecho de asociación, incluido el derecho de huelga, y a negociar colectivamente en todos los niveles, incluso sobre asuntos relacionados con el cambio climático y las transiciones justas;

h) Involucrarse en reuniones con los activistas climáticos y del medio ambiente, incluidos los trabajadores y los grupos que enfrentan marginalización o discriminación, para solicitar información sobre las restricciones que afectan su capacidad de ejercer derechos de reunión y de asociación en campañas por la justicia climática, y para adoptar medidas que aborden dichas restricciones;

i) Garantizar que la sociedad civil y las comunidades puedan participar de forma significativa en todo el desarrollo de políticas climáticas y de transiciones justas y de su implementación en todos los niveles del proceso de toma de decisiones. Ello implica:

i) Implementar procesos inclusivos y transparentes para garantizar que todos, incluidas las mujeres, los pueblos indígenas, la juventud, los niños, las personas con discapacidad y otros grupos que sufren marginalización o discriminación, cuenten con igualdad de oportunidades para participar de forma efectiva en la toma de decisiones sobre el clima. Esto implica velar por que se celebren consultas valiosas antes de la adopción de leyes y proyectos relacionados con la energía y el clima;

ii) Garantizar que las actividades nacionales e internacionales que aplican programas de trabajo de Acción por el Empoderamiento Climático reconozcan que la necesidad de proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es fundamental para la participación y movilización de todas las partes interesadas en impulsar la acción climática y las transiciones justas;

iii) Fortalecer las plataformas de múltiples interesados que incorporan a la sociedad civil y a otros actores relevantes, y respaldar su capacidad para contribuir en la planificación, implementación y gestión de las contribuciones determinadas a nivel nacional, de los planes de adaptación nacionales y de otros planes climáticos nacionales;

iv) Involucrar plenamente a los trabajadores y a sus organizaciones representantes en la creación de políticas climáticas y de transiciones justas;

v) Adherirse a acuerdos multilaterales que respalden el acceso a la información, la participación pública y la justicia ambiental e implementarlos satisfactoriamente.

91. En su política exterior, los Estados deben:

a) Hacer de la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones globales con respecto al clima una prioridad de política exterior, por ejemplo intensificando los esfuerzos diplomáticos y políticos para proteger a los defensores de los derechos humanos ambientales;

b) Garantizar que cualquier mecanismo establecido o estrategia puesta en marcha en relación con la implementación del Acuerdo de París, incluso en virtud de su artículo 6, cumpla completamente con las obligaciones de los derechos humanos existentes;

c) Trabajar junto con otros Estados y partes interesadas para que todos los aportes sustanciales y los programas de trabajo adoptados en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París reflejen y promuevan el derecho de la sociedad civil y, en particular el de todos los colectivos afectados de forma más directa, a participar en la toma de decisiones relacionadas con el clima;

d) Garantizar que los foros multilaterales, incluidos el G7, el G20, así como el Brasil, la Federación de Rusia, India, China y Sudáfrica (grupo BRICS) reconozcan públicamente el rol vital de la sociedad civil en la promoción de la acción climática y las transiciones justas;

e) Garantizar la participación de la sociedad civil en cumbres y negociaciones sobre el clima, tanto proporcionando oportunidades oficiales para la participación como impulsando a los Gobiernos que organicen estos eventos a respetar los derechos de los activistas ambientales, y facilitar la emisión de visados para aquellas personas que busquen involucrarse en foros y reuniones sobre el clima que se realicen en su territorio.

92. Las empresas y los inversionistas deben:

a) Reconocer públicamente el papel clave que desempeña la sociedad civil en la promoción de la justicia climática;

b) Abstenerse de involucrarse en actos de intimidación y ataques en contra de los activistas por los derechos ambientales, y condenar dichos actos públicamente;

c) Abstenerse de iniciar acciones legales o llevar a cabo vigilancia como medio para silenciar a los activistas por los derechos ambientales;

d) Realizar diligencia debida de los derechos humanos para detectar cualquier riesgo para los derechos a la libertad de reunión y pacífica y de asociación vinculado a sus actividades comerciales, incluidos aquellos creados por las fuerzas del orden u otros funcionarios gubernamentales, y tomar medidas para que no se vulnere ningún derecho;

e) Colaborar plenamente con los trabajadores y sus organizaciones en sus lugares de trabajo y a nivel de industria para promover una transición justa en todas las cadenas globales de valor;

f) Crear e implementar mecanismos de reclamaciones para atender las preocupaciones sobre los derechos humanos;

g) Utilizar su influencia para impedir que las autoridades del Estado y los socios comerciales se involucren en acciones represivas en contra de las personas que ejerzan sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en la promoción de la justicia climática, así como poner fin a las relaciones comerciales cuando continúen tales prácticas;

h) Abstenerse de invertir en compañías con un historial de intimidación, ataques o amenazas en contra de los activistas climáticos y ambientales, así como de abastecerse de materiales o contratar servicios de esas compañías.

93. Las instituciones internacionales deben:

a) Garantizar que la sociedad civil sea incluida de forma completa y efectiva en todos los procesos destinados a desarrollar, implementar y supervisar las respuestas a la crisis climática, proporcionando la consideración debida al informe del Relator Especial sobre el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación dentro del marco de las instituciones multilaterales. En particular:

i) Las instituciones internacionales deben garantizar el acceso equitativo a las reuniones de las Naciones Unidas, incluidas aquellas relacionadas con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y otros marcos ambientales multilaterales;

ii) Las instituciones internacionales deben establecer directrices internas relativas al orden de las asambleas durante las reuniones y los eventos internacionales, incluidos los foros relacionados con el clima, según las obligaciones legales internacionales;

iii) Las instituciones internacionales deben crear políticas, incluidos procedimientos adecuados para los niños, para garantizar la participación continua y valiosa de individuos, grupos y comunidades que representan a las personas marginadas;

iv) Las instituciones financieras internacionales y los bancos regionales de desarrollo deben garantizar que los acuerdos sobre la financiación de proyectos para sufragar el desarrollo sostenible/neutro en carbono acentúen con claridad el respeto por los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, en particular de los trabajadores y las comunidades afectados por tales proyectos;

v) La Organización Internacional del Trabajo debe trabajar con los Gobiernos y con los interlocutores sociales para garantizar la protección total del derecho a la libertad de asociación, incluidos los derechos de huelga y a negociar colectivamente, y fomentar la implementación pronta y completa de las directrices de 2015 para una transición justa hacia economías y sociedades ecológicamente sostenibles para todos;

vi) El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente debe continuar reforzando la implementación de su política sobre la protección de los defensores del medio ambiente.

94. Adicionalmente, el Relator Especial alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a seguir promoviendo los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, así como a colaborar y contribuir hacia un enfoque basado en los derechos humanos para la implementación del Acuerdo de París y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.